

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0920** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **30 OCT 2019**

VISTOS:

Escrito de Registro N° 07352 de fecha 19 de setiembre del 2019; Informe N° 0625-2019-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 25 de setiembre del 2019; Memorandum N° 0318-2019-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 25 de setiembre del 2019; Informe N° 048-2019-GRP-440010-440015-440015.03-LGP de fecha 02 de octubre del 2019; Informe N° 0640-2019-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 03 de octubre del 2019; Memorandum N° 0332-2019-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 03 de octubre del 2019; Informe N° 032-2019-GOB.REG.PIURA-DRTyC.UT.INSPECTOR de fecha 07 de octubre del 2019; Informe N° 0660-2019-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 11 de octubre del 2019; Memorandum N° 0342-2019-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 14 de octubre del 2019; Informe N° 056-2019/GRP-440010-440015-440015.03-LAGP de fecha 18 de octubre del 2019; Memorandum N° 252-2019/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 18 de octubre del 2019; Informe N° 0688-2019-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 21 de octubre del 2019; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 22 de octubre del 2019 y demás actuados en ochenta y tres (83) folios;



CONSIDERANDO:

Que, la empresa **ASPA & SANTA FILOMENA SRL** es una empresa debidamente autorizada por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura mediante Resolución Directoral Regional N° 0978-2016/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 31 de octubre del 2016 para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte en Auto Colectivo.

Que, en fecha 19 de setiembre del 2019, el señor **LUCIO GUILLERMO LITANO PRADO** en calidad de Gerente General de la empresa **ASPA & SANTA FILOMENA SRL** ha presentado escrito de registro N° 07352 solicitando Sustitución de Flota Vehicular ofertando el vehículo de placa de rodaje N° **M6W-965** en reemplazo de la unidad vehicular N° **D2E-966**.

Que, conforme a lo indicado en el artículo 16 del D.S. N° 017-2009-MTC: "*El acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento*", al respecto se tiene que la empresa ha cumplido con la totalidad de requisitos exigidos en el procedimiento N° 52 del TUPA Institucional, motivo por el cual se procedió a programar la inspección ocular correspondiente del vehículo ofertado por la empresa a fin de verificar si cumple con las exigencias técnicas para el Incremento de flota vehicular solicitado.

Que, con Informe N° 048-2019-GRP-440010-440015-440015.03-LGP de fecha 02 de octubre del 2019, el inspector designado por la Unidad de Fiscalización ha informado que, el día 30 de setiembre del presente año se apersonó al local ubicado en Prolongación Av. Sullana Norte al costado del Cementerio San Miguel Arcángel (FRENTE AL VIVERO DE FLORES) a fin de realizar la diligencia denominada inspección ocular; sin embargo, el vehículo de placa de rodaje N° **M6W-965** de la empresa **ASPA & SANTA FILOMENA SRL** no se presentó a la inspección programada.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0920** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **30 OCT 2019**

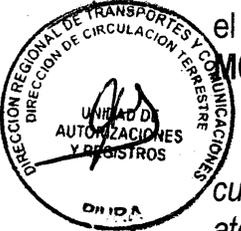
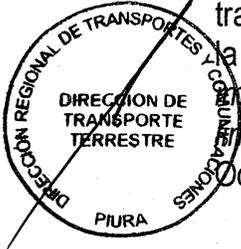
Que, mediante Informe N° 0640-2019-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 03 de octubre del 2019, la Unidad de Autorizaciones y Registros informa a la Dirección de Transporte Terrestre que, realizada la evaluación de los actuados, se ha verificado que, a folios cuarenta (40) obra cargo de notificación del Oficio N° 1685-2019-GRP-440010-440015 de fecha 26 de setiembre del 2019, en el cual se observa que, si bien el Área de Trámite Documentario ha enviado el referido oficio a través de la Orden de Servicio N° 161951 del courier Paloma Express; sin embargo, a la fecha del presente no se ha devuelto el cargo de recepción, motivo por el cual y a fin de no transgredir el Principio del Debido Procedimiento recogido en el numeral 1.2 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "Los administrados gozan de los derechos y garantía implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente (...)", corresponde reprogramar fecha de Inspección Ocular, con la finalidad de verificar si la unidad vehicular de placa de rodaje N° **M6W-965** cumple con las exigencias técnicas para la prestación de servicio, sugerencia que fue acogida por la Dirección de Transporte Terrestre, cursando el Oficio N° 1735-2019/GRP-440010-440015 de fecha 04 de octubre del 2019 comunicando a la recurrente que la referida diligencia se llevaría a cabo el día Lunes 07 de octubre del presente año a horas 10:00 am.

Que, a través del Informe N° 032-2019-GOB.REG.PIURA-DRTyC-UT.INSPECTOR de fecha 07 de octubre del 2019, el inspector designado de la Unidad de Fiscalización, ha señalado que en la inspección ocular del mismo día, el vehículo **M6W-965** no presentan ninguna observación.

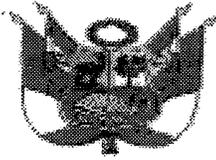
Que, realizada la evaluación del Acta de Verificación que obra a folios cincuenta y dos (52) se aprecia que el vehículo de placa de rodaje N° **M6W-965** **estaría cumpliendo con todas las condiciones técnicas requeridas**; sin embargo, realizada la verificación de las fotografías que obran a fojas cuarenta y ocho (48) al cincuenta (50), se observa que la referida unidad vehicular no cuenta con cinturones de seguridad, motivo por el cual y a fin de no transgredir el Principio del Debido Procedimiento recogido en el numeral 1.2 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "Los administrados gozan de los derechos y garantía implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente (...)", corresponde programar fecha de Inspección Ocular, a fin de verificar si la unidad vehicular de placa de rodaje N° **M6W-965** cuenta con cinturones de seguridad.

Que, con Informe N° 056-2019-GRP-440010-440015-440015.03-LAGP de fecha 18 de octubre del 2019, el inspector designado de la Unidad de Fiscalización, ha señalado que en la inspección ocular del mismo día, el vehículo **M6W-965** cuenta con cinturones de seguridad en todos los asientos de la unidad.

Que, el numeral 68.1 del artículo 68 del D.S. N° 017-2009-MTC dispone: "Cuando se oferte un vehículo cuya baja no haya sido solicitada por el transportista titular de la habilitación vehicular anterior, la autoridad competente atenderá el pedido de habilitación vehicular verificando que la tarjeta de identificación y/o propiedad vehicular esté a nombre del peticionario, tenga éste un contrato de arrendamiento financiero u operativo, o un contrato de fideicomiso respecto del vehículo ofertado. En este caso, la baja del vehículo se producirá de manera automática con la nueva habilitación vehicular", de lo cual es pertinente señalar que, a folios sesenta (60) obra copia del Certificado de



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0920** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **30 OCT 2019**

Habilitación Vehicular N° 000214 correspondiente a la unidad N° **D2E-966**, vehículo que se encuentra habilitado a través del documento Comunica Evaluación de Expediente de Aprobación Automática N° 0413-2017-GRP-440010.440015.440015.01 de fecha 03 de agosto del 2017 para la empresa **ASPA & SANTA FILOMENA SRL** para el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte en Auto Colectivo con fecha de vencimiento del 31 de octubre del 2026; mismo que será reemplazado por la unidad vehicular N° **M6W-965** por la empresa recurrente, pues ha solicitado sustitución de flota vehicular; por tanto estando a lo que dispone la norma vigente corresponde se proceda a la baja del vehículo de placa de rodaje N° **D2E-966** en su autorización vigente.



Que, de lo antes expuesto, se concluye que la empresa **ASPA & SANTA FILOMENA SRL** ha cumplido con la totalidad de los requisitos exigidos en el Procedimiento N° 52 y las condiciones legales y técnicas previstas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por D.S. N° 058-2003-MTC, motivo por el cual en virtud del Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", corresponde se declare **PROCEDENTE LA SUSTITUCIÓN DE FLOTA VEHICULAR** con el vehículo de placa de rodaje N° **M6W-965** en reemplazo de la unidad vehicular N° **D2E-966** solicitado por la empresa **ASPA & SANTA FILOMENA SRL** otorgando habilitación al vehículo de placa de rodaje N° **M6W-965** y autorizando la baja de oficio de la unidad **D2E-966**.

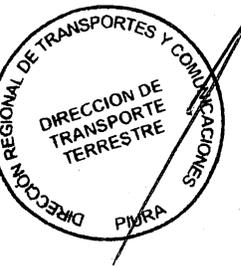


Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Oficina de Asesoría Legal y de la Dirección de Transporte Terrestre.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 360-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la SUSTITUCIÓN DE FLOTA VEHICULAR con el vehículo de placa de rodaje N° **M6W-965** en reemplazo de la unidad vehicular N° **D2E-966** solicitado por la empresa **ASPA & SANTA FILOMENA SRL** debiéndose actualizar la flota vehicular de acuerdo al siguiente detalle:



VEHICULOS AUTORIZADOS	CATORCE (14): P2I-296, P1T-969, F3B-326, P1X-956, P1Q-966, C6M-767, P1R-664, D4U-415, M4Y-957, D6X-966, D9W-961, D9V-959, D9W-966 y M6W-965
------------------------------	--



La vigencia de la habilitación vehicular será hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo, el vehículo cuente con certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, a excepción de los vehículos contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo cuya habilitación registrará hasta el tiempo de

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0920** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **30 OCT 2019**

duración prevista en el contrato más noventa (90) días calendarios, en tanto se realice la transferencia de propiedad del vehículo, conforme lo establece el numeral 64.3 del artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Que, los incisos 25.1 y 25.1.1 del Decreto Supremo N° 0417-20096-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 015-2017-MTC de fecha 21 de junio del 2017, indica que la antigüedad máxima de permanencia en el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial es de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación, concordado con la vigencia de la autorización otorgada a la empresa **ASPA & SANTA FILOMENA SRL** otorgando la vigencia de la habilitación vehicular culmina de acuerdo con el siguiente detalle:



VEHICULO	AÑO DE FABRICACION	VIGENCIA DE HABILITACION	RETIRO DEL SERVICIO
P2I-296	2013	31 DE OCTUBRE DEL 2026	2029
P1T-969	2013	31 DE OCTUBRE DEL 2026	2029
F3B-326	2013	31 DE OCTUBRE DEL 2026	2029
P1X-956	2015	31 DE OCTUBRE DEL 2026	2031
P1Q-966	2013	31 DE OCTUBRE DEL 2026	2029
C6M-767	2012	31 DE OCTUBRE DEL 2026	2028
P1R-664	2011	31 DE OCTUBRE DEL 2026	2027
D4U-415	2012	31 DE OCTUBRE DEL 2026	2028
M4Y-957	2014	31 DE OCTUBRE DEL 2026	2030
D6X-966	2016	31 DE OCTUBRE DEL 2026	2032
D9W-961	2018	31 DE OCTUBRE DEL 2026	2034
D9V-959	2018	31 DE OCTUBRE DEL 2026	2034
D9W-966	2018	31 DE OCTUBRE DEL 2026	2034
M6W-965	2017	31 DE OCTUBRE DEL 2026	2033



ARTÍCULO SEGUNDO: OTÓRGUESE EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR al vehículo que se autoriza, conforme al siguiente detalle:



VEHÍCULO	AÑO DE FABRICACIÓN	VIGENCIA DE HABILITACIÓN	RETIRO DEL SERVICIO
M6W-965	2017	31 DE OCTUBRE DEL 2026	2033

La vigencia del Certificado de Habilitación vehicular será por el periodo de la Autorización de acuerdo a lo establecido en el Numeral 64.3 del Artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 011-2013-MTC y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC/02 y su modificatoria Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC/02, siempre que durante dicho plazo los vehículos **cuenten con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente.**

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0920** -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **30 OCT 2019**

ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR LA BAJA DE OFICIO al vehículo de placa de rodaje N° D2E-966 del registro administrativo correspondiente de la empresa **ASPA & SANTA FILOMENA SRL** autorizado para el Servicio de Transporte Especial de personas en la modalidad de Servicio de Transporte en Auto Colectivo mediante Comunicación de Evaluación de Expediente de Aprobación Automática N° 0413-2017-GRP-440010.440015.440015.01 de fecha 03 de agosto del 2017.

ARTÍCULO CUARTO: El Transportista se encuentra obligado a mantener sus vehículos en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo prestar el servicio autorizado, e identificarlos con la razón social con la leyenda **SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN AUTO COLECTIVO** en la parte frontal y superior y lateral.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a la empresa **ASPA & SANTA FILOMENA SRL** en su domicilio ubicado en Caserío KM 50 Mz. B Lote 269, Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón y Departamento de Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6, artículo 18 y artículo 20 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEXTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SÉTIMO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drTCP.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, conforme lo establece el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Cesar O. A. Nizama Garcia
DIRECTOR REGIONAL
C.I.P. 14558

